

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Funza (Cundinamarca), 5 de mayo de 2023

**Radicado No. 2023-00269-00**

De conformidad con lo previsto en los artículos 82 a 90 del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022 se INADMITE la presente demanda para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia la parte actora subsane lo siguiente, so pena de rechazo:

1. Aporte nuevo poder donde indique expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, pues se echa de menos tal información.

2. Conforme a lo señalado en el numeral 3° del artículo 26 del C.G.P, allegue el certificado catastral que dé cuenta del valor del avalúo del inmueble materia de usucapión para el presente año.

3. Allegue certificado de tradición del inmueble objeto de la acción actualizado, pues el aportada data de noviembre de 2022 y dirija la demanda contra los actuales titulares de derechos reales de dominio.

4. Indique con claridad si el bien pedido en pertenencia hace parte de otro de mayor extensión.

5. Excluya o aclare la pretensión 3ª, por cuanto no son propias del presente proceso.

Allegue una nueva demanda de forma integrada.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Chris Rogér', written over a horizontal line.

**CHRIS ROGÉR EDUARDO BAQUERO OSORIO**  
**JUEZ**